

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 14 de Agosto del 2026

OFICIO N° 29998-2026-MTC/17.03

Señores

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA - SAT CAJAMARCA

AV. ALAMEDA DE LOS INCAS S/N COMPLEJO GRA CHAPAC ÑAN – CAJAMARCA

casilla.papeletas@satcajamarca.gob.pe

Presente.-

Asunto : CAMBIO DE ESTADO DE FIRME A EN PROCESO A FIN DE REGISTRAR LA RESOLUCION DE CADUCIDAD

Referencia : OFICIO N° 010-010-00000472-2026 (E-344341-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita el cambio de estado de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° **2024003158**, de código (**M-01**), de "FIRME" a "EN PROCESO", correspondiente al señor JAMES EDMAN ABANTO ABANTO con DNI. N° 71047114, a fin de posibilitar el registro de la Resolución de Departamento N° **052-084-00000048-2026**, de fecha 24 de abril de 2026, mediante la cual se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, para lo cual adjunta la documentación que sustenta su pedido.

Al respecto, de la revisión de la documentación remitida, se advierte que mediante **Resolución de Jefatura N° 010-070-0000017-2026**, de fecha 28 de enero de 2026, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado y, en consecuencia, se declaró la caducidad y archivo del procedimiento administrativo sancionador, disponiéndose dejar sin efecto los actos emitidos dentro de dicho procedimiento, entre ellos, la Papeleta de Infracción N° **003158-24**, el Informe Final de Instrucción N° 054-025-00000441-2025 y la Resolución Final N° 052-611-00000179-2025. Asimismo, se dispuso devolver los actuados al Departamento de Gestión de Cobranzas para que proceda conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444.

No obstante, posteriormente se emitió la **Resolución de Departamento N° 052-084-00000048-2026**, de fecha 24 de abril de 2026, mediante la cual se vuelve a declarar la caducidad y archivo del mismo procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, se advierte una inconsistencia respecto del acto administrativo que corresponde ejecutar y registrar en el Registro Nacional de Sanciones – RNS, considerando que la Resolución de Jefatura N° 010-070-0000017-2026 ya contiene un pronunciamiento expreso sobre la caducidad y los efectos respecto de la papeleta materia de la presente solicitud. Por lo expuesto, corresponde que su representada aclare y precise cuál es el acto administrativo que corresponde ejecutar y registrar en el RNS, y remita la documentación que sustente dicha precisión, a fin de proseguir con la evaluación de su requerimiento.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 002-2018-MTC/15, "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobada mediante Resolución Directoral N° 716-2018-MTC/15, para cualquier requerimiento de cambio de estado de Papeletas de Infracción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4588643> ingresando el número de expediente **E-344341-2026** y la siguiente clave: HSLKRF .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

en el Registro Nacional de Sanciones – RNS, debe adjuntarse el o los documentos que justifiquen dicha acción, siendo requisito obligatorio.

Finalmente, se sugiere tener en consideración los lineamientos de competencias otorgadas a las Municipalidades Provinciales para la imposición y registro de sanciones provenientes de las Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre en el Sistema Nacional de Sanciones – SNS, conforme lo señalan los literales a), b) y d) del numeral 3 del artículo 5 y el artículo 322 del referido "Código de Tránsito"; asimismo, se pone a conocimiento que toda modificación de información sobre una Papeleta de Infracción y/o Resolución de Sanción es comunicada a la Oficina de Control Interno de cada Municipalidad, para su revisión respectiva.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JPAV/lzsc/jcbp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4588643> ingresando el número de expediente **E-344341-2026** y la siguiente clave: HSLKRF .